



Tribunal Electoral del Estado de Campeche

ACTUARÍA



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

ACTOR: PEDRO ESTRADA CÓRDOVA Y YOLANDA LINARES VILLALPANDO, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTES PROPIETARIOS DEL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE Y CONSEJO LOCAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTIVAMENTE.

DEMANDADA: TATIANA RODRIGUEZ ROMERO, CANDIDATA A LA DIPUTACIÓN LOCAL POR EL DISTRITO 09 POR EL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL (PES).

En el expediente con referencia alfanumérica **TEEC/PES/24/2024**, relativo al **Procedimiento Especial Sancionador** promovido por Pedro Estrada Córdova y Yolanda Linares Villalpando, en su calidad de representantes propietarios del partido político movimiento ciudadano ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y Consejo Local del Instituto Nacional Electoral, respectivamente., en contra **"POR VULNERACIÓN AL ARTICULO 143 QUATER DEL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN Y VIOLACIÓN AL ARTCIULO 209 EN SU NUMERAL 5 DE LA GENERAL DEL INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y A LOS LINEAMIENTOS PARA LA PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN MATERIA DE PROPAGANDA Y MENSAJES ELECTORALES EMITIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL..." (SIC)**. El Magistrado Presidente e Instructor del Tribunal Electoral del Estado, dictó un acuerdo con fecha catorce de agosto de la presente anualidad.

En la ciudad de San Francisco de Campeche, siendo las **doce horas** del día de hoy **catorce de agosto de dos mil veinticuatro**, con fundamento en los artículos 687, 688, 689, 693 y 694 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 172 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, y 24 de los Lineamientos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche para la Recepción de Medios de Impugnación, Procedimientos Especiales Sancionadores y Promociones Vía Electrónica, **NOTIFICO A LAS PARTES Y A LOS DEMÁS INTERESADOS**, el acuerdo de fecha **catorce de agosto presente año**, constante de tres páginas, a través de los estrados físicos y electrónicos alojados en la página oficial del Tribunal Electoral local, al que se anexa copia simple del acuerdo en cita.

ACTUARIA

Lucero Sarahí López Hernández
Actuaría Habilitada del Tribunal Electoral
del Estado de Campeche



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE CAMPECHE
ACTUARIA

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE



JUICIO ELECTORAL.

EXPEDIENTES: TEEC/PES/24/2024.

PROMOVENTE: PEDRO ESTRADA CÓRDOVA Y YOLANDA LINARES VILLALPANDO, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTES PROPIETARIOS DEL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE Y CONSEJO LOCAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTIVAMENTE.

DEMANDADA: TATIANA RODRÍGUEZ ROMERO, CANDIDATA A LA DIPUTACIÓN LOCAL POR EL DISTRITO 09 POR EL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL (PES).

ACTO IMPUGNADO: "...POR VULNERACIÓN AL ARTÍCULO 143 QUATER DEL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN Y VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 209 EN SU NUMERAL 5 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; Y A LOS LINEAMIENTOS PARA LA PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN MATERIA DE PROPAGANDA Y MENSAJES ELECTORALES EMITIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL..." (sic).

MAGISTRADO PRESIDENTE Y PONENTE: FRANCISCO JAVIER AC ORDÓNEZ.

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: NIRIAN DEL ROSARIO VILA GIL.

Con fecha catorce de agosto de dos mil veinticuatro, la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche da cuenta al magistrado presidente e instructor con el estado que guardan los presentes autos y con el oficio SECG/1635/2024, remitido por el Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, fechado el día cinco de agosto de la presente anualidad, recibido ante la Oficialía de Partes de este órgano jurisdiccional electoral local el cinco de agosto, del año en curso. Conste. -----

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A CATORCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO. -----

VISTA: La cuenta, el magistrado instructor; **ACUERDA:** -----

PRIMERO: Cumplimiento parcial de requerimiento. Se tiene por presentado al Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, dando cumplimiento parcial a lo ordenado por esta autoridad en el proveído de fecha veintiocho de julio de la presente anualidad, mediante el cual el escrito de cuenta



través del cual informa la realización de una inspección ocular identificada con la referencia alfanumérica OE/IO/195/2024. -----

Sin embargo, del análisis de la citada diligencia de inspección no es posible determinar quien ostenta la titularidad de la cuenta del perfil de "Tatiana Rodriguez PES" en la red social de Facebook, tal y como se le solicitó en el proveído de fecha veintiocho de julio del año en curso. -----

SEGUNDO: Mejor proveer. Derivado del análisis integral del presente expediente, se advierte que es necesario contar con mayores elementos para resolver la controversia planteada en el presente Procedimiento Especial Sancionador, ello, ante la falta de certeza de quien es la persona que ostenta la titularidad de la cuenta del perfil de "Tatiana Rodriguez PES" en la red social de Facebook, por lo que, para cumplir con los principios de exhaustividad¹ y debido proceso, conforme a lo dispuesto en los artículos 615 ter, fracción II y 638 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y de conformidad con las jurisprudencias 10/97, de rubro: "DILIGENCIAS PARA MEJOR PROVEER". **PROCEDE REALIZARLAS CUANDO EN AUTOS NO EXISTAN ELEMENTOS SUFICIENTES PARA RESOLVER, y 12/2010 de rubro: "CARGA DE LA PRUEBA. EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CORRESPONDE AL QUEJOSO O DENUNCIANTE"**², este Tribunal Electoral local considera necesario ordenar de nueva cuenta al Instituto Electoral del Estado de Campeche, en su calidad de autoridad sustanciadora, la realización de las diligencias para mejor proveer que a continuación se señalan: -----

1. Verificar quien ostenta la titularidad de la cuenta del perfil de "Tatiana Rodriguez PES" en la red social de Facebook, debiendo requerir a la denunciada de manera personal la información. -----
2. Verificar a través de la red social Facebook el nombre de la titularidad del perfil de "Tatiana Rodriguez PES" en la citada red social. -----
3. Proporcionar el número de teléfono que se encuentra registrado/vinulado en el perfil de "Tatiana Rodriguez PES" en la red social de Facebook. -----
4. Todas aquellas diligencias y gestiones que resulten necesarias para allegarse de información que compruebe la titularidad y el manejo del perfil de "Tatiana Rodriguez PES" en Facebook. -----

1 La Sala Superior ha señalado en su jurisprudencia 12/2001, de rubro: "EXHAUSTIVIDAD EN LAS RESOLUCIONES. CÓMO SE CUMPLE" y 43/2002 "PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN OBSERVARLO EN LAS RESOLUCIONES QUE EMITAN" que las autoridades electorales, tanto administrativas como jurisdiccionales están obligadas a examinar todas las cuestiones debatidas, conforme a lo cual, el principio de exhaustividad blindo el estado de certeza jurídica en las resoluciones.

2 Dicha jurisprudencia establece que la carga de la prueba corresponde al quejoso, ya que es su deber aportarlas desde la presentación de la denuncia, así como identificar aquellas que habrán de requerirse cuando no haya tenido posibilidad de recabarlas



Se reitera, que estas diligencias no son limitativas; pues la autoridad instructora está en libertad de realizar cualquiera otra actuación que abone a la obtención de una respuesta que considere satisfactoria para generar certeza sobre los hechos que se denuncian, así como todo aquello que se encamine a demostrar o desvirtuar posibles transgresiones a la normatividad en materia electoral, a fin de colmar los principios de exhaustividad. -----

También, hágase saber a la autoridad administrativa electoral, deberá conceder los términos que considere pertinentes para lograr la completa integración del expediente.-----

En consecuencia, remítase de nueva cuenta el expediente original al Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que a **brevidad posible** realice las diligencias ordenadas y con la finalidad de que quede debidamente integrado el expediente citado al rubro, una vez cumplido lo anterior deberá devolverlo a esta autoridad jurisdiccional electoral para el dictado de la sentencia correspondiente, de conformidad con el artículo 674 de la ley antes citada. -----

Notifíquese por oficio al Instituto Electoral del Estado de Campeche, y a todos los demás interesados a través de los estrados físicos y electrónicos alojados en la página oficial de este órgano jurisdiccional electoral local, de conformidad con los artículos 687, 688, 689 y 694 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y numeral 172 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche. **Cúmplase.** -----

Así lo acordó y firma Francisco Javier Ac Ordóñez, magistrado instructor, ante Alejandra Moreno Lezama, secretaria general de acuerdos habilitada del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, quien certifica y da fe. Conste. -----

FRANCISCO JAVIER AC ORDÓÑEZ
MAGISTRADO PRESIDENTE E INSTRUCTOR

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE
PRESIDENCIA




ALEJANDRA MORENO LEZAMA
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS HABILITADA



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS**

Con esta fecha (14 de agosto de 2024) se turnan los autos a la Actuaría para su debida notificación. Conste. 